

**RESERVADO**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRET. EJEC. NAC. DE DETENIDOS

EJEMPLAR Nº 3- HOJA Nº 1  
SENDET (R) Nº 3550/2325

OBJ: FORMULA PROPOSICION SOBRE CAMPOS DE  
DETENIDOS.

REF: DECRETO LEY Nº 517 de 31-XII-1973.-

SANTIAGO, 29 MAR. 1974

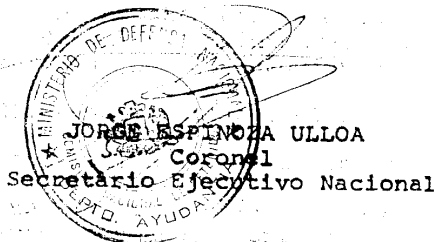
DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL DE DETENIDOS  
AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

1.- La Secretaría Ejecutiva Nacional, después de efectuar los reconocimientos correspondientes, puede formalizar una proposición de distribución de detenidos y reos políticos de acuerdo a los conceptos y detalle señalado en el estudio que se adjunta con los anexos explicativos correspondientes.

2.- El propósito fundamental de lo que en ello se señala, es obtener la oficialización definitiva de los Campos de Detenidos y el reconocimiento, que de parte del Ministerio de Justicia debe tener si ellos contendrán además los reos políticos rematados, por las razones que se fundamentan en dicho documento.

3.- Agradeceré a US., si así lo estimara necesario, citar al Secretario Ejecutivo que suscribe y su Asesor Jurídico, para completar las informaciones que se estimen necesario.

Saluda a US.



**DISTRIBUCION:**

- 1.- Min. Interior
- 2.- Min. Defensa
- 3.- Min. Justicia
- 4.- ARCHIVO.-

COPIA INFORMATIVA

ESTUDIO SOBRE DISTRIBUCION DE DETENIDOS Y REOS POLITICOS

- A.- Del resultado que arroja el cuadro de anexo Nº 1 (Cuadro Resumen Estadístico de Detenidos y Reos Políticos), se determina que la capacidad de los establecimientos Carcelarios y Penitenciarias del país, es y será absolutamente insuficientes para contener el volumen de reclusos.
- Para ello se tiene en cuenta:
- 1.- En la columna (5) se expresa el número total de reclusos que tienen y deberían recibir los establecimientos de acuerdo al porcentaje medio que deberá permanecer detenido.
  - 2.- En la columna (6) se señala la capacidad de los establecimientos de cada zona del país.
  - 3.- En la columna (7) se determina el exceso de personas que quedaría sin cabida.
- B.- En el cuadro "Campos de Detenidos Habilitados y Tentativos", se señala la cabida promedio de cada lugar, quedando demostrado que el total de ciudadanos condenados por delitos políticos y quienes deben permanecer retenidos por aplicación de las medidas administrativas de la Ley de Estado de Sitio, pueden ser albergados en los lugares que en él se indica.
- C.- En consecuencia, se considera indispensable reconocer CC.DD., para distribuir proporcionalmente los ciudadanos, de acuerdo a las disponibilidades y zonas de origen para facilitar toda clase de trámites legales y de tipo particular.
- D.- Se ha considerado también conveniente incluir en esos CC.DD., tanto a los detenidos administrativamente como a los reos políticos rematados, por las siguientes razones.
- 1.- Existe una diferencia intelectual demasiado marcada entre el reo común y el político, permitiendo a éste, ejercer una labor de concientización de proporciones insospechada.
  - 2.- Las detenciones en su mayoría fueron efectuadas en común y en esa condición permanecieron, de tal modo que no existe un gran cambio una vez que reciben la condena.
  - 3.- Los propios afectados lo desean, por que reconocen que los demás reos son una amenaza constante para su integridad física y moral.
  - 4.- En Campamentos, su permanencia la saben más digna y la labor de control es completa, por las propias organizaciones institucionales.
  - 5.- Es factible hacerlos realizar trabajos que ayuden la situación socio-económica de sus familiares y a través de esta labor y la colaboración hacia ellos, se puede lograr una contrapartida de desconcientización.

6.- Los familiares de los detenidos, en su gran mayoría, comparten estas posibilidades.

E.- Para materializar estas proposiciones, se hace necesario que el Ministerio de Justicia reconozca a esos lugares como establecimientos de "Cumplimientos de condena de reos políticos".

Para ello se proponen los siguientes fundamentos que podría considerarse en el estudio del proyecto de decreto si así se estimara. Con este mismo propósito se adjunta proyecto de Oficio con estos mismos propósitos.

1.- El art. 72 Nº 17 de la Constitución Política del Estado, faculta a la Honorable Junta de Gobierno para arrestar a las personas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles, ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes y de trasladarlas de un departamento a otro, dentro del territorio de la República;

2.- que esta obligación ha encontrado dificultades en su aplicación al tratarse de detenidos, por lo cual se hace necesario la creación de establecimientos para subsanar lo enunciado;

3.- El funcionamiento de los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra a través de todo el país, ha demostrado la necesidad de crear al mismo tiempo, establecimientos destinados a cumplir la doble función de "Establecimientos de cumplimiento de condenas de reos políticos y de detenidos temporales";

4.- Que atendida la circunstancia anterior, las localidades de Pisagua, Chacabuco, Puchuncaví, Isla Quiriquina, Río Chico (Dawson), La Dormida, Ritoque y Loncura; cumplirían las exigencias para tal finalidad, opinión que ha sido compartida por autoridades nacionales e internacionales que han visitado dichos recintos.

